



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/RDS/FLLM/RDC/MHN/SDC

RESOLUCIÓN N° :725/2020

ANT. : SOLICITUD DE RESOLUCIÓN FUNDADA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N°20.283, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N°25/2020 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN QUE SE INDICAN, SOLICITADA POR TERCERA REGIÓN SOLAR SPA., TITULAR DEL PROYECTO "MESETA DE LOS ANDES".

Santiago, 08/12/2020

VISTOS

1. El Decreto N°6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; la Resolución N°252/20, de 14 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia de CONAF; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito por el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N°29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N°51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa el Tercer proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; D.S. N°13, de 25 de julio de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el Noveno proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; la Resolución N°122 de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283; la Resolución N°682 de fecha 12 de septiembre de 2018 que Califica de Interés Nacional el proyecto "Meseta de Los Andes"; la Resolución N°211, de fecha 06 de abril de 2020, que Instruye Procedimiento Extraordinario Sobre la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N°20.283 y la Declaratoria de Interés Nacional para Proyectos Presentados en el Ámbito del Artículo N°150 del D.S.N°40 del Ministerio De Medio Ambiente; la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°25 de 15 de septiembre de 2020, que califica como ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Meseta de Los Andes"; la Carta de fecha 15 de octubre de 2020, del Señor Sergio del Campo F., Representante Legal de la empresa

“Tercera Región Solar SpA.”, por medio de la que solicita la tramitación de la Resolución Fundada, para el proyecto “Meseta de Los Andes”, informando que el proyecto cuenta con RCA Aprobada; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta, ingresada a esta Corporación, bajo lo establecido en la Resolución N°211/2020, con fecha 15 de octubre de 2020, del Sergio del Campo F., Representante Legal de “Tercera Región Solar SpA.”, Titular del proyecto “Meseta de Los Andes”, en adelante, también, “El Proyecto”, solicitó la tramitación de Resolución Fundada para la autorización de intervención o alteración excepcional de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en relación con lo previsto en el artículo 30° del D.S. N° 93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la citada ley, haciendo así entrega a esta Corporación de los antecedentes respectivos.
2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°20.283, en relación con el Decreto Supremo N°51, del 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaria General de La Presidencia, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Porlieria chilensis* I.M. Johnst (Guayacán), y con el Decreto Supremo N°13, de 25 de julio de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Prosopis chilensis* (Molina) Stuntz emend. Burkart var. chilensis (Algarrobo)
3. Que mediante Carta Oficial N°488/2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales, para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283. Adicionalmente, se solicitó al Titular precisar y diferenciar las superficies de alteración del hábitat y de corta de Bosque Nativo de Preservación, así como el número de individuos que son parte de su solicitud.
4. Que de acuerdo con la descripción presentada, el Proyecto pretende captar y transformar la energía solar en energía eléctrica, para ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional. Para ello, se llevará a cabo la construcción y operación de una planta fotovoltaica de 191,93 MWp de potencia instalada. La evacuación de la energía producida se realizará a través de una subestación elevadora, que tiene como objetivo elevar la tensión de la energía generada por las unidades generadoras de media tensión a un nivel normalizado en alta tensión 220 kV, para una posterior conexión a través de una línea de 1x220 kV, de una longitud aproximada de 15,6 km hasta la subestación existente Los Maquis (220 kV) de propiedad de Colbún
5. Que en Informe de Imprescindibilidad presentado, el Titular determinó a través de un análisis multicriterio que el la ubicación de los paneles fotovoltaicos resulta del todo imprescindible debido a una ubicación óptima en términos topográficos (pendiente media 5%), en términos de radiación solar y nubosidad; clase de capacidad de uso de suelo VI, ubicación cercana a carretera Los Libertadores que evita construcción de mayores caminos de acceso, y no interviene bosque nativo de preservación. Respecto del camino de acceso al área de paneles fotovoltaicos, el Titular señala que su ubicación y trazado resulta imprescindible en términos de su origen y destino, siendo la alternativa propuesta la que menos afecta bosque nativo de preservación, individuos de *Prosopis chilensis* y produce la menor alteración de hábitat de *Prosopis chilensis*. Respecto de la línea de transmisión, el Titular señala que el trazado propuesto produce la menor afectación de bosque nativo de preservación de *Porlieria chilensis*.
6. Que la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto implica la intervención de 0,23 ha de bosque nativo de preservación de *Porlieria chilensis* (Guayacán), con corta de 4 individuos de la especie, y alterando el hábitat en una superficie de 2,67 ha, donde habitan 162 individuos. También, se intervendrá una superficie de 0,50 ha de bosque nativo de preservación de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), con corta de 1

individuo de la especie, y alterando el hábitat en una superficie de 1,22 ha, donde habitan 6 individuos de la especie (Tabla 1).

Tabla 1. Número de individuos y superficie por tipo de intervención.

ESPECIE	INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (ha)	N° INDIVIDUOS
<i>Porlieria chilensis</i>	Corta, destrucción, eliminación o descepaado	0,23	4
	Alteración de hábitat	2,67	162
<i>Prosopis chilensis</i>	Corta, destrucción, eliminación o descepaado	0,5	1
	Alteración de hábitat	1,22	6

7. Que se presentó un Informe de Experto para las especie *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis* afectadas por el Proyecto, incluyendo: Descripción de las especies con problemas de conservación; Tendencia nacional y local de las variables Presencia, Rango, Distribución y Densidades de ambas especies; Tendencias de las variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, incluyendo su Fragmentación; Factores de amenaza del Proyecto; Descripción de las metodologías empleadas y Determinación de las Amenazas a la continuidad de las especies con problemas de conservación.
8. Que en el Informe de Experto se señala que, la cuenca de análisis para demostrar que el Proyecto no amenaza la continuidad de las referidas especies corresponde a la integración de las sub-subcuencas “*Río Aconcagua entre Río Colorado y Río Putaendo*”; y “*Estero Pocuro*”, abarcando un territorio de aproximadamente 773 km² (Figura 2-2 Informe de Experto), ambas unidades establecidas en el Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos de la Dirección General de Aguas (DGA).
9. Que en el Informe de Experto, se señala que en la cuenca de análisis existen 597,57 ha de bosque nativo de preservación de Algarrobo, de las cuales se intervendrán 0,5 ha y se alterará el hábitat de 1,22 ha, y que existen 854,76 ha de bosque nativo de preservación de Guayacán, de las cuales se intervendrán 0,23 ha, concluyendo que no existe amenaza a la continuidad de las especies en categoría de conservación *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis* a nivel de la cuenca de análisis, ni fuera de ella, por motivo del proyecto.
10. Que en el Informe de Experto y en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, se entrega un conjunto de Medidas para Asegurar la Continuidad de la Especies *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*, las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles. De la revisión de estas medidas, indicadas en la Resolución de Calificación Ambiental N°25/2020 y en el Informe de Experto, se compromete lo siguiente:

I. ENRIQUECIMIENTO ANILLO PERIMETRAL ALGARROBO Y GUAYACÁN

Esta medida corresponde a asegurar la continuidad de Algarrobo y Guayacán en la subcuenca local. Consiste en el enriquecimiento con especies esclerófilas de una faja

de 30 metros alrededor de los sitios propuestos en las medidas del Capítulo 7 del EIA (Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación) de la RCA N°52/2020.

Esta faja adicional apunta a mejorar las condiciones de desarrollo y reproducción de las especies Algarrobo y Guayacán, aumentando y mejorando las condiciones del área núcleo de los sitios propuestos del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación.

Esta medida responde a la intervención directa de 0,5 ha de bosque nativo de preservación de Algarrobo y 0,23 ha de bosque nativo de preservación de Guayacán. Dado lo anterior, se enriquecerán 1,2 ha de hábitat de Algarrobo y 2,7 ha de hábitat de Guayacán en el perímetro de los sitios propuestos del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación de la RCA N°52/2020 (Tabla 2). Las especies a utilizar para llevar a cabo la medida son *Prosopis chilensis*, *Porlieria chilensis*, *Acacia caven*, *Quillaja saponaria*, *Schinus polygamus* y *Lithraea caustica* de acuerdo a lo señalado en Tabla 2.

Tabla 2. Medidas, especies y densidades a considerar.

MEDIDA	SUP (ha)	ID Sitio	ESTE	NORTE	Especies y densidades (n°indv/ha)					
					Pro.chil	Por.chil	Ac	Qs	Sp	Lc
Enriquecimiento anillo perimetral de hábitat de Algarrobo	1,2	EPA01	348594	6357438	20	20	100	200	150	100
Enriquecimiento anillo perimetral de hábitat de Guayacán	2,7	EPG01	346578	6358101	20	133	100	200	30	100

Pro.chil: *Prosopis chilensis* Qs: *Quillaja saponaria*

Por.chil: *Porlieria chilensis* Sp: *Schinus polygamus*

Ac: *Acacia caven* Lc: *Lithraea caustica*

La ubicación de cada uno de los sitios se presenta a continuación (Figura 1):

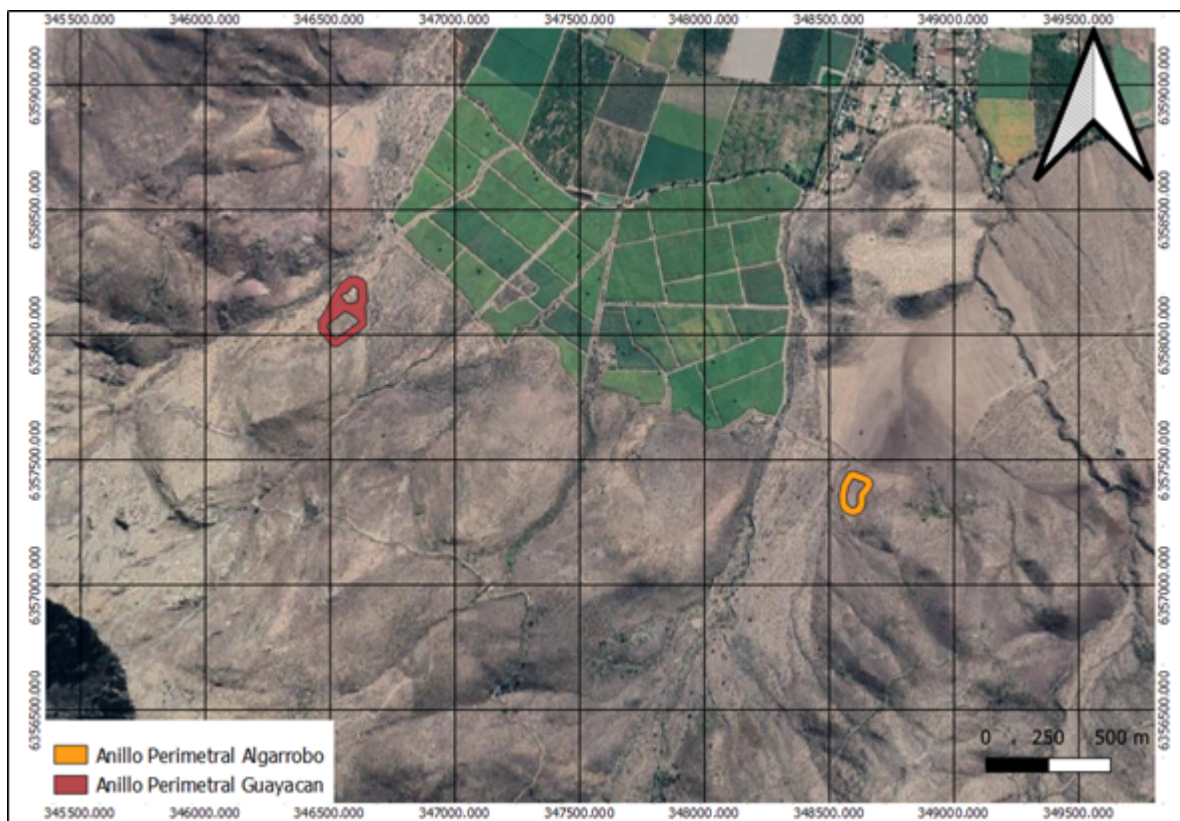


Figura 1. Ubicación Enriquecimiento anillo permimetral Algarrobo y Guayacán.

A. MANEJO DE SITIOS

Se entiende como la implementación de un conjunto de actividades en el tiempo tendientes a mejorar las condiciones de desarrollo de las especies con problemas de conservación, así como de las demás especies relacionadas a las medidas propuestas

Entre las actividades de manejo del sitio se considera preparar y fertilizar el suelo en base a la tradicional mezcla NPK. Para ello, previo a la implementación de la medida, se realizará un diagnóstico de la fertilidad de los suelos, de manera de establecer la necesidad de aplicar fertilización base.

Se construirá un cerco perimetral para evitar ramoneo del ganado, sobre todo a los ejemplares de Algarrobo en sus estados iniciales de desarrollo. También protección individual de plantas, cosecha de aguas lluvias, limpias y riego.

- Cerco perimetral

Cada área de medidas será protegida mediante cercado perimetral a construir con malla tipo Ursus 740 con postes cada 3 metros y una hebra de alambre púa superior. Adicionalmente, las plantas serán protegidas en forma individual, ante eventual presencia de lagomorfos. Para estos efectos, a cada individuo plantado se le colocará una protección en forma de pantalla mediante malla tipo gallinero o papel aluminio (similar a los envases tetra pack la que será fijada en terreno mediante el uso de tutores). Estas protecciones debieran tener 0,5 m de diámetro y 75 cm de alto, siendo enterradas a 10 cm de profundidad.

Es necesario especificar, que el cerco perimetral en cada sitio, corresponderá al cerco asociado a la medida de creación de áreas de amortiguación. En otras palabras, el cerco será único, y por el lado exterior de las áreas de amortiguación.

- Protección individual de plantas

Las plantas serán protegidas en forma individual, ante eventual presencia de lagomorfos. Para estos efectos, a cada individuo plantado se le colocará una protección en forma de pantalla mediante malla tipo gallinero o papel aluminio (similar a los envases tetra pack la que será fijada en terreno mediante el uso de tutores). Estas protecciones debieran tener 0,5 m de diámetro y 75 cm de alto, siendo enterradas a 10 cm de profundidad.

- Cosecha de aguas lluvias

Para efectos de aumentar las probabilidades de éxito de la plantación, se procederá a un trabajo del suelo que tiene como objetivo proporcionar a las plantas una cantidad de agua proveniente de las precipitaciones, superior a la que obtendrían sin estos trabajos. Ello se logra a través de la cosecha del agua de las lluvias que escurre por el terreno y su posterior retención e infiltración.

Dependiendo de las características del terreno (pendiente, pedregosidad, textura, etc.) estos trabajos de cosecha de aguas lluvia pueden ser tipo lineal o puntual, realizados manualmente. En terrenos con pendiente, se puede trabajar con surcos en contorno, a través de arado de discos o bien, en casillas individuales con colectores combinada con zanjas de infiltración. En todos los casos, las plantas se ubicarán en casillas de 40 cm de lado y profundidad y se evitará la remoción de la materia orgánica del suelo. Las piedras de mayor tamaño serán extraídas de las inmediaciones donde se ubicarán las plantas, para obtener mayor proporción de suelo despejado.

- Riego estival (Octubre a Mayo)

En forma paralela a la plantación, se instalará un pluviómetro con el objetivo de mantener un registro de las precipitaciones en el área e implementar un sistema de riego basado en la cantidad de agua caída. El sistema consiste básicamente en aprovechar las precipitaciones y que el riego manual sea complementario, según el siguiente esquema:

- Precipitaciones > 5 mm, el riego se aplaza hasta los próximos 15 días de ocurrida la lluvia.

- Precipitaciones < 5 mm, se riega con la tasa específica por planta, cada 15 días.

En Algarrobo y Guayacán se aplicarán, en cada oportunidad, 6 litros. Para las otras especies esclerófilas de aplicarán 10 litros por planta en cada oportunidad. Estas tasas de riego se consideran adecuadas a las adaptaciones al estrés hídrico que poseen estas especies y, al mismo tiempo, son las necesarias para evitar el anegamiento o sobre-hidratación de la zona radical.

Al cabo de tres años habrá que disminuir progresivamente los riegos, mediante una baja en la frecuencia, la cual habrá que monitorear en cuanto a sus efectos en las plantas. Es probable que, en el caso de Algarrobo y Quillay, debido a su mayor tasa de crecimiento, se pueda suspender los riegos en forma más temprana; en cambio, Guayacán pueden requerir una prolongación de esta medida.

- Limpias

Con el objetivo de disminuir la competencia por los recursos del sitio, se monitoreará periódicamente el estrato herbáceo, y se eliminarán con métodos manuales malezas anuales típicas de la zona.

B. MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El monitoreo en todos los sitios (medidas) será mensual los dos primeros años, trimestral o estacional (marzo, junio, septiembre y diciembre) del año 3 al 5 y semestral hasta el año 10, específicamente en los meses de marzo y septiembre.

Se realizará una evaluación del prendimiento, estado sanitario y vigor de los individuos plantados. Se evaluarán los siguientes parámetros: N° de planta, especie, altura, sitio al que pertenecen y posibles causas de pérdidas o daño.

Para lo anterior, se realizarán inspecciones en terreno mediante censos que proporcionarán información acerca del porcentaje de sobrevivencia y estado fitosanitario de las especies consideradas en la reforestación.

Los parámetros utilizados para evaluar serán la sobrevivencia y el estado general de cada planta, considerando el estado fitosanitario y vigor del follaje existente.

Para la evaluación de la sobrevivencia, se clasificará cada ejemplar en alguno de los dos estados que se definen a continuación:

i) Vivo: Se consideran las especies que estuvieran en alguno de los siguientes estados:

- Follaje verde y vigoroso.
- Algunas ramas laterales secas y el resto del follaje verde.
- Parte aérea seca, pero con rebrotes en la base.
- Plantas con daños mecánicos a las ramas, pero con las yemas basales vivas.
- En caso de no tener follaje se verifica que las ramas estén vivas, lo que se observa que al romper una rama esta presenta resistencia a la ruptura y al interior se encuentra de coloración verdosa a amarilla. Se puede verificar además el estado de las yemas tanto apicales como laterales, las que al sacarles las brácteas externas se distinguen pequeñas hojas vivas.

ii) Muerto: Individuos con follaje y ramas secas. A pesar de las mantenciones realizadas en las épocas estivales no rebrotaron.

Si al término del período estival los resultados del monitoreo indican que la cantidad de ejemplares vivos es inferior a 90% *Porlieria chilensis* y 80% para las demás especies, habrá que prever un replante a ejecutar en el próximo invierno, con el objetivo de lograr los porcentajes de éxito establecidos.

Con respecto a la evaluación general del sitio, se registrará en terreno la condición general de vías de accesos y medidas de protección como el cercado perimetral y protecciones individuales de cada planta. Según los resultados del seguimiento se tomarán las medidas correctivas necesarias para mejorar las condiciones de las plantas y en caso de mortalidad se sustituirán.

RESUELVO

1. Autorízase la intervención de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis* (Algarrobo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Meseta de Los Andes", del Titular Tercera Región Solar SpA., antes individualizada, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N°20.283, esto es: carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones provocadas por el Proyecto; calificación del Interés Nacional del Proyecto y; demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de las referidas especies a nivel de la cuenca
2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N°20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.

3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación se deberá incorporar, junto con las medidas propias del Plan de Manejo y de aquellas derivadas de la legislación vigente, todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis* (Algarrobo), referidas en el Informe de Experto. Del mismo modo, se deberá detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos vegetales a plantar.
4. Instrúyase que las medidas para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis* (Algarrobo) establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N°20.283.
5. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N°19.300.
7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N°211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.
8. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reposición siguiendo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. El Plazo de interposición de este Recurso es de 5 días desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.:Documento Digital: Carta 15/10/2020

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
-----------	-------------------

682/2018 Resolución	12/09/2018
211/2020 Resolución	06/04/2020
488/2020 Carta Oficial	06/11/2020

Distribución:

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Danila Lazo González-Jefa (I) Sección Evaluación Ambiental Or.V

Sandro Bruzzone Figueroa-Director Regional Dirección Regional Valparaiso Or.V

Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía

Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía

Daniel Correa Díaz-Abogado Jefe Fiscalía

Cristóbal de La Masa Guzmán-Superintendente Medio Ambiente Superintendencia del Medio Ambiente